



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL

0 N° 050-2024 – GORE APURIMAC/ORSLTPI

Abancay, 28 OCT. 2024

VISTOS:

el Informe Legal N° 259 -2024-GORE APURIMAC/DRAJ., de fecha 23/10/2024, el Informe N° 1061-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 11/10/2024, Informe N° 237-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV., de fecha 03/10/2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones", tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversiones. Así mismo es aplicable a las entidades y empresas públicas del Sector Público No financiero que se encuentren sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos. La misma que, señala en su **CAPITULO V- FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN, SUBCAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, ARTICULO 29°. INICIO Y ALCANCE DE LA FASE DE EJECUCIÓN, NUMERAL 29.4.- "la Liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEl registra el cierre de las inversiones en el banco de inversiones mediante formato N° 09 registro de cierre de inversiones";**

Que, la Directiva N° 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE - "Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR-APURÍMAC"; vigente a la fecha, el mismo que tiene como "OBJETIVO": establecer las normas de carácter Técnico Administrativo para orientar el Proceso de Liquidación de Obras por la modalidad de Administración Directa, Encargo y contrata; así como priorizar la Liquidación de obras susceptibles de recuperación de inversiones e implementar las acciones previstas en las normas de control Interno": asimismo sobre el ALCANCE de la misma señala: **"las normas contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria, conocimiento y cumplimiento de las dependencias del CTAR APURÍMAC, en especial de las que tengan obras a su cargo, así mismo comprende a todos los órganos del CTAR APURÍMAC que intervienen en la concertación de las convenios, tramites, control y liquidación de los mismos tanto para estudios y obras su estricto cumplimiento estará a cargo de la oficina de auditoría regional";**

Que, en fecha 16/09/2024, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI., que aprueba conformar la comisión de liquidación técnica y financiera del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac", con CUI N° 2352291;

Que, teniendo en cuenta el acto resolutivo señalado en el párrafo precedente, se ha emitido el Informe N° 237-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV, de fecha 02/10/2024, emitida por el CPC Walter Rivas Vergara – en su calidad de liquidador financiero, y solicita rectificación de acto resolutivo y detalla:

De la revisión a la resolución se puede advertir que la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI. de fecha 16/09/2024, Vistos y Considerandos: Se CONFORMAR, la Comisión de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac", con CUI N° 2352291 y en base a los fundamentos que forman parte de la presente resolución, el cual según la REVISIÓN Y VERIFICACION se advierte que el Apellido consignado del integrante (Liquidador Técnico) Ing. Fernando Quispe Palomino es incorrecto en la Parte Considerativa (Pagina 2° y 3°) y en la Parte Resolutiva, esto debido a un error de tipeo en el INFORME N° 204-2024-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV. de fecha 09/08/2024, el cual produjo un error en los documentos que anteceden INFORME LEGAL N° 215-2024-GORE-APURIMAC/DRJ, de fecha 11/09/2024 e INFORME N° 933-2024-GORE-APURIMAC/ORSLTPI., de fecha 09/09/2024; de igual forma se consignó erróneamente en la Parte Considerativa (Pagina 2°) y en la Parte Resolutiva Conformar, la Comisión de Liquidación





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Técnico Financiera del Proyecto, que en virtud a los antecedentes se Solicitó la Conformación de la Comisión de Recepción y Liquidación, por lo que se solicita su rectificación.

Que, el Jefe Regional de Supervisión Liquidación y Trasterencia de Proyectos de Inversión, emite el **Informe N° 1061-2024.GR APURIMAC/06/JGG/ORSLTPI de fecha 11/10/2024**, para efectos de remitir a la Gerencia General Regional – solicitud de rectificación de acto resolutorio Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI. de fecha 16/09/2024, que aprueba que aprueba conformar la comisión de liquidación técnica y financiera del proyecto denominado: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac"**, y señala:

(...) En atención a lo señalado, y de la revisión de los antecedentes documentales, se tiene que la solicitud de rectificación del acto resolutorio Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 16/09/2024, debe ser atendida; en razón a que se ha incurrido en un error al consignar en la parte considerativa Informe N° 933-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, conformar comité de liquidación, siendo lo correcto comisión de recepción y liquidación técnico y financiera de proyecto de inversión; asimismo, se debe corregir la parte resolutoria según lo solicitado por el liquidador financiero. En atención a ello, se solicita la rectificación del acto resolutorio, del comité de conformación de liquidación de Recepción y Liquidación Técnica Financiera del proyecto antes mencionado, así mismo se recomienda mediante su despacho derivar el presente informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente. Se adjunta la documentación que sustenta lo requerido en 14 folios.

Que, bajo esa medida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 259-2024-GORE APURIMAC/DRAJ, de fecha 23/10/2024**, a través del cual establece: a) Podemos determinar que: "respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, podemos deducir que la norma establece que la rectificación de errores, adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad (este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración), y por el mismo funcionario que emitió el mismo. b) La Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI., de fecha 16/09/2024, que aprueba conformar la comisión de liquidación técnica y financiera del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac", con CUI N° 2352291, tuvo como sustento y justificación el informe, del Liquidador Técnico (sustento que debe modificarse), y del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, en atribución a sus funciones y competencias. c) En el presente expediente administrativo, obra los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad; por tanto, este despacho en atención a las consideraciones de índole normativo, y en merito a los diferentes criterios emitidos por juristas nacionales, considera viable emitir el acto resolutorio que rectifica de oficio la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 16/09/2024, en lo que respecta a la parte considerativa; asimismo, se debe corregir la parte resolutoria de la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 16/09/2024. d) Asimismo, dejamos expresa constancia que, en atención a los criterios normativos, en el presente caso no se está modificando el fondo ni el sentido de la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI., sino por el contrario se tratar de corregir un error material en el sustento de la parte considerativa; así como de la parte resolutoria. e) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, ha sido avalado por el profesional que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite de rectificación de Oficio, de la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 16/09/2024, que aprueba conformar la comisión de liquidación técnica y financiera del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac", conforme a las consideraciones expuestas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 050

se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

“(…) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, “un error de expresión”, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

Como se aprecia, se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos, en el momento de producirse la declaración o formalización del acto; es decir, cuando se exterioriza la voluntad (…)

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Inversiones, mediante el presente acto resolutivo, rectifica de oficio la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, en lo que respecta a la parte considerativa (justificación), del Informe N° 933-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI., de fecha 09/09/2024;

Que, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la **Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Inversiones**, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Con los visados de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI., de fecha 16/09/2024, en lo que respecta a la parte considerativa donde se consigna erróneamente en la página 2 de 4:

Dice:

Que, Según Informe N° 933-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 09/09/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita conformación de la comisión de liquidación del proyecto denominado: “**Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac**”, con CUI N° 2352291, (...)”

Debe Decir

Que, Según Informe N° 933-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 09/09/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita conformación de la comisión de Recepción y Liquidación Técnico Financiera del proyecto denominado: “**Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac**”, con CUI N° 2352291, (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI., de fecha 16/09/2024, parte resolutive, debiendo consignar lo siguiente:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMA, la Comisión de Liquidación Técnico Financiera del Proyecto denominado: “**Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac**”, con CUI N° 2352291, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Ing. Juan Jose Aymara Palomino	Presidente
Ing. Fernando Quispe Palomino	Integrante (Liquidador Técnico)
CPC. Wilson Leovido Choque Herrera	Integrante (Liquidador Financiero)

Debe Decir:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMA, la Comisión de Recepción y Liquidación Técnico Financiero del Proyecto de Inversión denominado: “**Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac**”, con CUI N° 2352291; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Ing. Juan Jose Aymara Palomino	Presidente
Ing. Fernando Quispe Choque	Integrante (Liquidador Técnico)
CPC. Wilson Leovid Choque Herrera	Integrante (Liquidador Financiero)

ARTICULO TERCERO: DECLARAR, subsistentes e inalterables, los informes técnicos, así como los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Jefatural Regional N° 043-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
Ing. VICTOR A. CANDIA SEGOVIA
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

VACS/ORSLTPI
MOCHIDRAJ

